

MUNICIPIOS

Ayuntamiento de Casas Bajas

2026/08965 Anuncio del Ayuntamiento de Casas Bajas sobre la aprobación definitiva de la ordenanza reguladora del servicio de voz pública.

ANUNCIO

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público queda automáticamente elevado a definitivo el acuerdo plenario inicial aprobatorio de la ordenanza municipal reguladora del servicio de voz pública, cuyo texto íntegro se hace público, para su general conocimiento y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

Ordenanza Municipal Reguladora del Servicio de Voz Pública

Exposición de motivos.

El Ayuntamiento de Casas Bajas regula en la presente ordenanza la difusión de información a través de los canales de comunicación municipales.

La ordenanza regula la prestación de un servicio a la ciudadanía para hacer efectivo el conocimiento de información de interés general, servicios a los que puede acceder y derechos que posee.

La voz pública se utilizará teniendo como directrices la Ley 12/2018, de 24 de mayo, de Publicidad Institucional para el Interés de la Ciudadanía y la Concepción Colectiva de las Infraestructuras Públicas, y la Ley 1/2022, de 13 de abril, de Transparencia y Bueno Gobierno de la Comunidad Valenciana.

Artículo 1. Objeto.

La presente ordenanza tiene por objeto la regulación de la utilización del servicio de voz pública del Ayuntamiento de Casas Bajas, tanto por el propio ayuntamiento como por el resto de administraciones públicas o por personas físicas o jurídicas ajenas a la administración.

Artículo 2. Medios.

La voz pública comprende todos los medios de comunicación del ayuntamiento existentes en la actualidad o que se implemente en un futuro.

Se consideran voz pública la página web del ayuntamiento, el uso de la megafonía municipal, las redes sociales del ayuntamiento, los boletines municipales, cartelería, pancartas y todos aquellos soportes en que puedan insertarse mensajes para su difusión pública.



Artículo 3. Anuncios del ayuntamiento o administraciones y entidades públicas.

Los anuncios que emanen de algún órgano del ayuntamiento o administraciones o entidades públicas se publicarán con autorización del alcalde o concejal en quien delegue.

El órgano que redacte el texto o elabore la imagen del anuncio tendrá que atender las directrices de formato y extensión que se impartan para cada uno de los medios de difusión.

La publicación se solicitará a la alcaldía mediante cualquiera de los canales de comunicación internos del ayuntamiento.

Artículo 4. Anuncios solicitados por personas físicas o jurídicas ajenas a la administración pública.

Podrán publicarse anuncios solicitados por personas físicas o jurídicas ajenas a la administración pública si se refieren a cuestiones de interés general para la ciudadanía.

Para la publicación de estos anuncios será necesaria la solicitud a través del registro de entrada y su autorización por parte del alcalde o concejal en quien delegue.

La denegación de la utilización del servicio de voz pública se efectuará mediante resolución motivada.

Contra el presente acuerdo se interpondrá recurso contencioso - administrativo ante la Sala de lo Contencioso - Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso - Administrativa.

Casas Bajas, 8 de julio de 2026.—El alcalde-presidente, Pablo Escribano Ortiz.

